



Grupo
fedola

POLÍTICA DE COMPETENCIA

GRUPO FEDOLA
GF-JURIDICO

CONTROL DE VERSIONES			
VERSIÓN	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1.0	06/11/2024	Compliance penal	Delimitación y contenido

ÍNDICE

1. FINALIDAD	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. NORMATIVA APLICABLE	2
4. COMPROMISOS	2
5. CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	3
5.1. Conductas colusorias.....	3
5.2. Abuso de Posición Dominante.....	4
5.3. Falseamiento de la libre competencia por actos desleales.....	4
6. REVISIÓN	5
7. COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	5
8. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA Y DIFUSIÓN.....	5

El Consejo de Administración del Grupo Fedola tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de las sociedades integradas en el grupo.

1. FINALIDAD

La finalidad de esta política es establecer las guías de actuación para evitar que todos los miembros del equipo directivo y los/as profesionales de las sociedades

pertencientes al Grupo, así como a terceros que se relacionen con aquellas, incurran en conductas anticompetitivas garantizando una defensa de la competencia leal y efectiva en aquellos mercados donde opera el Grupo; promoviendo el establecimiento de una cultura de cumplimiento, salvaguardando la reputación del Grupo y defendiendo los valores incorporados en el Código Ético.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta política es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo y sobre las que tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

A efectos de esta política, se entenderá por Grupo Fedola o Grupo, todas las sociedades que lo integran a las que le será de aplicación:

GRUPO FEDOLA, S.L.; PREFABRICADOS TEIDE, S.L.; FERRETERIA HERMANOS LÓPEZ ARVELO, S.L.U.; OFISABEL, S.L.U.; MASQUECARPAS, S.L.U.; FEDOLA, S.L.U.; BROKER FEDOLA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.U.; PRICEMESA, S.L.U.; GF-TIC, S.L.U.; CAMULSE, S.L.U.; EXPLOTACIONES SANTONEL, S.L.; FELAHOTEL, S.L.; COSTA ADEJE GRAN HOTEL, S.L.; ISABEL FAMILY HOTEL, S.L.U.; NOELIA PLAYA, S.L.U.

3. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal
- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales

4. COMPROMISOS

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta política son:

- a) cumplir la normativa aplicable en el desarrollo de las actividades profesionales del Grupo, evitando comportamientos que puedan considerarse restrictivos de la competencia.
- b) no realizar acuerdos, decisiones o prácticas consideradas anticompetitivas con los competidores e interactuar con ellos sólo cuando exista una razón objetiva que lo justifique y siempre que no plantee dudas desde el punto de vista de la normativa de competencia.

c) promover y apoyar la competencia abierta en las relaciones con los/as clientes/as, socios/as comerciales y proveedores/as, sin tratar con ellos nunca temas que puedan resultar en pactos anticompetitivos.

d) no realizar publicidad engañosa ni transmitir u omitir información que no se ajuste a la realidad de los bienes y servicios de las sociedades del Grupo que pueda inducir a error, así como realizar manifestaciones sobre la actividad, productos o servicios de un competidor que pueda menoscabar su reputación en el mercado

e) tratar confidencialmente la información sensible desde el punto de vista de la competencia, y respetar los secretos comerciales de terceros y cualquier información que revista un carácter sensible, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, así como las normas vigentes en materia de protección de datos y privacidad.

f) tratar confidencialmente la información sensible desde el punto de vista de la competencia, y respetar los secretos comerciales de terceros y cualquier información que revista un carácter sensible, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, así como las normas vigentes en materia de protección de datos y privacidad.

g) colaborar con máxima transparencia con las autoridades de competencia nacionales, comunitarias e internacionales en cualquier tipo de expediente.

h) colaborar de buena fe y proactivamente con las investigaciones y auditorías que se realicen, así como el deber de informar sobre cualquier sospecha o incumplimiento de los principios éticos o la regulación aplicable, que pueda derivar en sanciones penales.

5. CONDUCTAS PROHIBIDAS

5.1. Conductas colusorias

Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
- El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

La prohibición de este apartado no será de aplicación a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico siempre que permitan a las personas consumidoras y/o usuarias participar de forma equitativa de sus ventajas, no impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos y no permitan a las empresas partícipes eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados. Tampoco será de aplicación en el caso de acuerdos, decisiones, o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas que cumplan las disposiciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios relativos a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos, decisiones de asociaciones de empresa y prácticas concertadas, incluso cuando las correspondientes conductas no puedan afectar al comercio entre los Estados miembros de la UE.

5.2. Abuso de Posición Dominante

Se prohíbe la explotación por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional consistentes en:

- La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos.
- La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores.
- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios.
- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación de desventaja frente a otros.
- La sujeción de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de dichos contratos.

La prohibición de este apartado se aplicará en los casos en los que la posición de dominio en el mercado de una o varias empresas haya sido establecida por disposición legal.

5.3. Falseamiento de la libre competencia por actos desleales

Se prohíben los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público.

6. REVISIÓN

El Compliance Penal revisará periódicamente el contenido de la política, asegurándose de que recoge las recomendaciones y mejores prácticas en vigor en cada momento, y propondrá al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realicen los/as profesionales de las sociedades del Grupo.

7. COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Si cualquiera de las personas trabajadoras de las sociedades del Grupo, tuviera constancia o sospechas fundadas respecto de cualquier forma de incumplimiento deberá comunicarlo inmediatamente a través del canal habilitado en el sistema interno de información de Grupo Fedola. Este canal está gestionado de forma privada y absolutamente confidencial.

El Grupo Fedola no tolerará ninguna represalia contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir un incumplimiento de esta política o de cualquier otra que esté vigente en el seno de la empresa.

El incumplimiento de esta política tendrá la consideración de infracción de las normas internas del Grupo y podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Igualmente, las sociedades del Grupo, se reservarán el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas contra los socios comerciales que las incumplan.

Grupo Fedola, considera que cumplir con esta política es responsabilidad de todo el personal.

8. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA Y DIFUSIÓN

Se informa a las personas trabajadoras de la existencia de la presente política por medios de los instrumentos de comunicación interna.

La Política se encuentra a disposición de todas las partes interesadas en la App corporativa, así como en el Portal de Transparencia.